

| | | | |
|---|--|----------|-----------|
|  | AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

AUTO No.076

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20173400147412
EXPEDIENTE N°: SAN-481-20
PRESUNTO INFRACITOR: ARMANDO ACOSTA MENDEZ
FECHA DE LA DENUNCIA: 19 de julio 2017

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, 27 de agosto de 2021.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor ARMANDO ACOSTA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.357.704, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncias el número de radicado 20173400147412 del 19 de julio 2017.
2. Auto de Visita No. 523 de 28 de agosto de 2017.
3. Concepto Técnico de visita No. 697 del 29 de agosto de 2017.
4. Auto de Inicio No. 109 de fecha 06 de agosto de 2020.
5. Certificado de publicación en pagina web de fecha 21 de julio de 2021.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes,

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende la denuncia allegada bajo radicado 20173400147412 del 19 de julio 2017, donde se pone en conocimiento hechos constitutivos de infracción ambiental, consistentes en tala y rocería sin respetar zona de protección de fuente hídrica en la vereda la barniza del municipio de Acevedo - Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de visita No. 697 del 29 de agosto de 2017, por medio del cual se establece:

(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Con el fin de verificar la denuncia instaurada nos desplazamos al lugar de la denuncia por la vía Pitalito - Acevedo, tomando vía cueva de los guácharos, en la vereda san Martín nos desviamos por un cruce a mano izquierda llegando a la vereda florida localizando la casa del señor FERNANDO CEDENO quien en la denuncia es el posible contraventor.


 Página 1 de 12

| | | | |
|---|--|----------|-----------|
|  | AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

Una vez llegamos al predio del señor Fernando fuimos atendidos por la señora ROSALINA ALAPE MADRIGAL identificada con tarjeta de identidad 1007710512 de Acevedo quien es la esposa del señor DREDY FERNANDO CEDEÑO OTAVO identificado con cedula N° 83.183.695 a quien solicitamos nos comunicara con el ya que había una denuncia en la corporación donde el aparece como posible contraventor por una tala y rocería a lo que ella manifiesta que no se encuentra pero que el predio donde se presentó la presunta afectación son del señor Armando Acosta Méndez a quien su esposo le hizo un contrato para realizar dicha actividad, de manera inmediata llama al señor Armando quien se encuentra recolectando café en este predio

Nos entrevistamos con el señor ARMANDO le manifestamos nuestra presencia a lo que expone que en días pasados había estado en la DTS con el fin de solicitar una visita para su predio con el fin de establecer si lo que hizo estaba mal y que le establezcan si puede trabajar con cultivos en el predio de la afectación

Nos desplazamos con el señor Armando a la vereda La Barniza donde se encuentra el lugar de los hechos por un camino de herradura en un recorrido aproximado de 1,35 minutos.

El lugar de los hechos está cubierto a sus costados por vegetación natural, árboles de diez a quince metros de altura, árboles de menos de diez metros, hierbas altas o arbustos, herbáceas (helechos) que desaparecen a la sombra de las plantas más grandes, y el musgo. predominan los helechos, arboles de nacedero, balso blanco, palmas, Cachingos que sirven como zona de protección de la quebrada la Caimarona estos bosques se encuentran en una mínima parte intervenido por la ampliación de la frontera agrícola y las otras en mayor proporción conservadas como reserva.

Una vez llegamos al lugar de los hechos ubicado en la vereda La Barniza con coordenadas Y=0792830 y X= 0681452, a 1174 metros de altura se observa lo siguiente:

- Terreno de cinco hectáreas con linderos naturales, denominado el tesoro colinda por el oriente con Cliano Orozco, por el Oriente Quebrada La Caimarona por el Norte con Celiano Orozco y por el Sur con la Quebrada La Caimarona.
- se corrobora la afectación que consiste en la tala en el predio el tesoro , afectando con mayor relevancia la zona de reserva de la quebrada La Caimarona donde captan aproximadamente 30 persona de dicha vereda, se evidencia la perturbación de la zona de protección de dicho nacimiento tomando la medida desde el centro de la quebrada se determina que en unos lugares se dejó 35 metros pero que en otros a dejando 20 metros aproximadamente en el sector como franja vegetal de conservación para la protección de este recurso, en este lugar se talaron aproximadamente 23 árboles de nacedero, balso blanco impactando de manera negativa este fuente hídrica ya que puede reducir la reserva de humedad y el área puede quedar expuesta a la sequía, además peligran el hábitat de especies animales y vegetales a lo cual afectaría de manera relevante a las comunidades que se abastecen de esta fuente hídrica, además se puede evidenciar que no se respetó la zona de ronda de protección
- dicha tala se realizó con fines agrícolas para la siembra de aproximadamente 5000 árboles de café, la necesidad de mantener a su familia. El generador subyacente de la tala es la agricultura. Talo con el fin de obtener más espacio para su cultivos manifiesta el señor Armando además asegura que le dijo al trabajador que respetara la zona que realizara la rocería sola en el área donde anteriormente era de pastoreo, don armado adquirió este predio desde el mes de febrero por el bajo costo económico representado en una oportunidad para sacar adelante a su familia



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

- el señor está dispuesto a respetar la zona de ronda dejando crecer lo que rozo y sembrando árboles para compensar lo que tala, pero él desea continuar en el resto de su predio con la actividad agrícola en este caso la siembra de café.



Fotografía 1 quebrada la Caimarona



Fotografía 2 quebrada la Caimarona



Fotografía 3 tala y rocería en el predio del señor Armando



Fotografía 4 tala en el predio del señor Armando



Fotografía 5 rocería en el predio del señor Armando



Fotografía 6 semillero de café para la siembra en el predio

Área 1 donde se realizó la mayor extensión en quema y tala

Área 2 donde realizo la quema en menor extensión

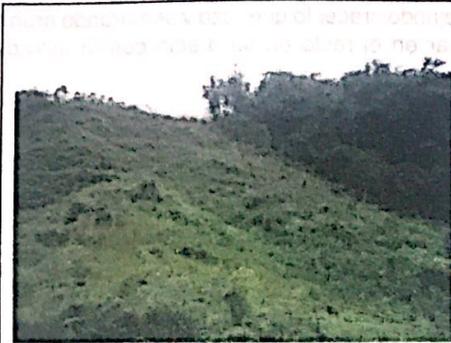


AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

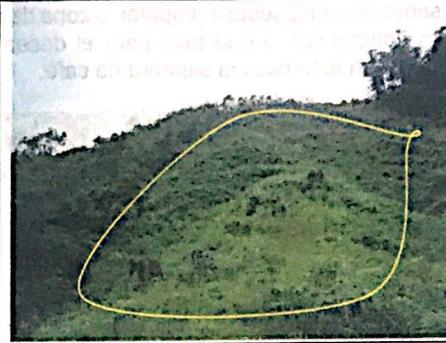
Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 7 Área donde piensa realizar el cultivo



Fotografía 7 Área donde piensa realizar el cultivo

DECRETO 1449 DE 1977 (Junio 27) MINISTERIO DE AGRICULTURA Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 ordinal 3 de la Constitución Nacional,

ARTICULO 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Debido a que no se puede verificar el tiempo de la afectación sobre el bien de protección se califica 1 (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, artículo 7° parágrafo 3.)

$\alpha = _1,0000_ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito - temporalidad"$

$d = _1_ Número de días de la infracción - Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito - temporalidad"$

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto contraventor ARMANDO ACOSTA MENDEZ propietario del predio ubicado en la vereda La Barniza identificado con c.c. 2357704 de Ortega, estuvo presente en la visita, domiciliado en la vereda La Florida del municipio de Acevedo, en la propiedad del señor Lino Cedeño

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)

Tala realizada en el predio del señor Israel correa vereda laureles no donde se realizaron las quemas, pero como se observa es una actividad que realiza continuamente, el señor que nos acompaña asegura que esos fueron talados hace más de dos años con el fin de utilizarlos para leña de uso domestico



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

| SISTEMA | SUBSISTEMA | COMPONENTES | BIENES DE PROTECCION |
|--------------|---------------|-------------|--|
| Medio Físico | Medio Biótico | Flora | B. Condiciones Biológicas B.1 Flora 26 arboles 27 arbustos 28. hierbas |

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Vereda La Barniza ubicada en el Municipio de Acevedo, esta zona se caracteriza por tener pendientes muy pronunciadas, el uso de suelo es principalmente bosque y en una mínima parte utilizado para fines de la agricultura aunque esta actividad casi no se da en este lugar, colindan con quebrada La Caimarona, caracterizado por una vegetación natural árboles de diez a quince metros de altura, árboles de menos de diez metros, hierbas altas o arbustos, herbáceas (helechos) que desaparecen a la sombra de las plantas más grandes, y el musgo fuerte presencia de palmas las cuales pueden verse afectadas con el fin de cambiar el uso de suelo. Cerca de este predio no se encuentran viviendas

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION | BIENES DE PROTECCION | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------|------------------|--------------------------------|--------|--------|-----------------------|----------------------|--------------------|----------|-------------------|-----------------------|-----------|------------|--------|
| | MEDIO BIOFÍSICO | | | | | | MEDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | | |
| | AIR E | SUELO Y SUBSUELO | AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA | FLO RA | FAUN A | UNIDAD ES DEL PAISAJE | OTR OS | USOS DEL TERRITRIO | CULTU RA | INFRAES TRUCTU RA | HUMANO S Y ESTÉTIC OS | ECONOM ÍA | POBLACI ÓN | OTRO S |
| Explotación forestal ilegal | | x | | x | | | | | | | | | | |

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS (Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (X) 8 () 12 ()
 Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
 1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.
 4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.
 8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.
 12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()
 Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
 1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
 4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.
 12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 () 3 (X) 5 ()
 Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
 1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
 3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
 5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (X) 5 ()
 Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
 1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
 3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.
 5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()
 Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
 1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.



3 AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla. 21

| Impacto | Intensidad | Extensión | Persistencia | Reversibilidad | Recuperabilidad | $I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ |
|-------------------|------------|-----------|--------------|----------------|-----------------|--|
| Tala | 4 | 1 | 3 | 3 | 3 | 23 |
| Impacto 2 | | | | | | 0 |
| Impacto 3 | | | | | | 0 |
| Impacto n | | | | | | 0 |
| I PROMEDIO | | | | | | 23 |

6. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación (...))

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

| Criterio | Valor de probabilidad de ocurrencia |
|----------|-------------------------------------|
| Muy alta | 1 |
| Alta | 0.8 |
| Moderada | 0.6 |
| Baja | 0.4 |
| Muy baja | 0.2 |

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente r = Riesgo

| | | | |
|--|--|----------|-----------|
| | AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

| Probabilidad / Afectación | Irrelevante [20] | Leve [35] | Moderado [50] | Severo [65] | Crítico [80] |
|---------------------------|------------------|-----------|---------------|-------------|--------------|
| Muy alta [1] | 20 | 35 | 50 | 65 | 80 |
| Alta [0.8] | 16 | 28 | 40 | 52 | 64 |
| Moderada [0.6] | 12 | 21 | 30 | 39 | 48 |
| Baja [0.4] | 8 | 14 | 20 | 26 | 32 |
| Muy baja [0.2] | 4 | 7 | 10 | 13 | 16 |

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspender de manera inmediata la tala de árboles en la zona sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal
- Conservar la zona de ronda de la quebrada la caimarona.
- respetar el uso de suelo en el lugar de los hechos, realizando controles agrícolas para asegurar que los entornos forestales perduran intactos
- Plantar 460 especies nativas en compensación a la afectación ambiental realizada por parte del señor ARMANDO ACOSTA

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que amerite el proceso

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



(subrayado fuera de texto original).

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, el señor ARMANDO ACOSTA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.357.704, motivo por el cual se procedió a emitir el Auto de Inicio No. 109 de fecha 06 de agosto de 2020, el cual fue notificado mediante publicación en página, luego

| | | | |
|--|--|----------|-----------|
| | AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

de agotadas la notificaciones personal y por aviso al presunto infractor el día 21 de julio de 2021.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico de visita No. 697 del 29 de agosto de 2017

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Acuerdo No. 009 de 2018 expedido por el consejo directivos de la CAM y vigente para la época de los hechos, *“Por la cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de los productos y plantaciones forestales protectoras-productoras en jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM”*:

(...) Artículo 6: **PROHIBICIONES:** En el área de jurisdicción de la corporación no podrán realizarse las siguientes actividades:

a. Aprovechamientos forestales únicos: En Bosques naturales, incluyendo flora silvestre, salvo cuando sea indispensable para la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, en el evento que lo demande el crecimiento urbano, conforme lo determine el Ordenamiento Territorial del municipio o en caso de presentarse emergencias.

b. No se podrá efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias, con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés social.

Existe vulneración del Decreto 1791 de 1996, COMPILADO POR EL DECRETO 1076 DE 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, especialmente los siguientes artículos:

“(...)Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

| | | | |
|---|--|----------|-----------|
|  | AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (...)"

(Decreto 1791 de 1996, artículo 23).

Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 30). (...) subrayado fuera de texto original.

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de tramitar y obtener una autorización para aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución por la autoridad competente, en este caso la Dirección Territorial Sur de la CAM.

Es así, como del Concepto Técnico de visita No. 697 del 29 de agosto de 2017, se puede inferir razonablemente el cambio de destinación del suelo de conservación por un suelo agrícola, con la eliminación del 100% de la vegetación de la zona de protección del nacimiento de la quebrada la caimarona, para establecimiento de cultivo de café, sin contar con los permisos necesarios para el aprovechamiento de los 23 árboles talados.

CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor ARMANDO ACOSTA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.357.704, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal con fines agrícolas, sobre la zona de protección del nacimiento de la quebrada "la caimarona", ubicada en la vereda la Barniza del municipio de Acevedo – Huila; coordenadas Y=0792830 y X=0681452, a 1174msnm.

| | | | |
|--|--|----------|-----------|
| | AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS | Código: | F-CAM-017 |
| | | Versión: | 3 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de aproximados 23 árboles de las especies nacedero y balso blanco; sin los permisos requeridos, en el predio denominado "el tesoro", ubicado en la vereda la Barniza del municipio de Acevedo – Huila; coordenadas Y=0792830 y X=0681452, a 1174msnm.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“(…) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ARMANDO ACOSTA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.357.704, en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-017 |
| Versión: | 3 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal con fines agrícolas, sobre la zona de protección del nacimiento de la quebrada "la caimaroná", ubicada en la vereda la Barniza del municipio de Acevedo – Huila; coordenadas Y=0792830 y X=0681452, a 1174msnm.
- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de aproximados 23 árboles de las especies nacedero y balsa blanco; sin los permisos requeridos, en el predio denominado "el tesoro", ubicado en la vereda la Barniza del municipio de Acevedo – Huila; coordenadas Y=0792830 y X=0681452, a 1174msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD. 20173400147412
SAN-481-20
Proyecto: L. N. 1012